

Estimado Cliente:

Mediante esta circular **STS ASESORIAS Y SERVICIOS CONTABLES S.A.** Les informa que el 1° de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial ley Nro. 21.342 relacionada con el retorno seguro al trabajo.

Los puntos más relevantes de esta nueva disposición y que se aplicarán durante todo el tiempo en que este vigente la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del nuevo Coronavirus COVID-19 son los siguientes:

1. Modalidad de Trabajo a Distancia o Teletrabajo obligatoria

Los trabajadores que acrediten padecer una condición de salud de alto riesgo (descritas en punto 2 de esta circular) de aquellas descritas en la Ley 21.342, deberán necesariamente realizar su trabajo en modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia.

Si las funciones del trabajador o trabajadora no son compatibles con Teletrabajo o Trabajo a Distancia, se establece que el empleador, con acuerdo de el o los trabajadores afectados y sin reducir sus remuneraciones, los destinará a labores que no impliquen atención de público o contacto con terceros que no desempeñen funciones en dicho lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para el trabajador o trabajadora.

2. Condiciones de salud alto riesgo

La Ley describe las condiciones de salud consideradas de alto riesgo con relación a Covid 19 y que implicarán el Teletrabajo o Trabajo a

Distancia obligatorio para las personas con las siguientes características:

- ser una persona mayor de 60 años.
- tener hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica u otras afecciones pulmonares graves, enfermedad renal con requerimiento de diálisis o similar;
- tratarse de una persona transplantada y que continúe con medicamentos de inmunosupresión;
- padecer de cáncer y estar actualmente bajo tratamiento;
- tratarse de una persona con un sistema inmunitario disminuido como resultado de afecciones o medicamentos como inmunosupresores o corticoides, y
- trabajador o trabajadora que tenga bajo su cuidado a un menor de edad o adulto mayor o haya sido beneficiaria o beneficiario de la **ley N° 21.247** o que tenga bajo su cuidado a personas con discapacidad.

3. Protocolo de Seguridad Sanitario Laboral

El empleador deberá desarrollar un “**Protocolo de Seguridad Sanitario Laboral**”, con las menciones mínimas que se señalan en la ley. Los organismos administradores del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (mutuales de seguridad) deberán elaborar un protocolo tipo para sus empresas adheridas o afiliadas.

Se establece la prohibición a las empresas que no cuenten con dicho protocolo retomar o continuar sus actividades presenciales. Aquellas que ya están en funcionamiento, deberán incorporarlo en un plazo de 10 días hábiles (comienza la vigencia a partir del 15 de junio de 2021), contados desde la publicación de la ley. En caso de fiscalización y la empresa no cuente con el protocolo, además de la multas, podrá aplicarse clausura.

El protocolo deberá contar al menos con las siguientes acciones dentro de las dependencias de la empresa:

- Toma diaria de la temperatura.
- Testeo de contagio de acuerdo a las normas y procedimiento que determine la autoridad sanitaria.
- Medidas de distanciamiento físico seguro.
- Disponibilidad de agua y jabón, y dispensadores de alcohol gel.
- Medidas de sanitización periódicas.
- Elementos de protección personal para los trabajadores.
- Definición y control de aforo, y medidas de prevención de aglomeraciones.
- Definición de turnos, procurando horarios diferenciados de entrada y salida, para evitar aglomeraciones en transporte público de pasajeros.
- Otras medidas que disponga la autoridad sanitaria en uso de sus facultades reglamentarias.

Nota: deben contactarse con su mutual, y solicitar el protocolo tipo que por ley deben proporcionar a sus afiliados.

4. Seguro de salud obligatorio en caso de COVID-19

El empleador (**incluye a empleadores de trabajadores de casa particular**) tendrá la obligación de contratar un seguro individual de carácter obligatorio, en favor de los trabajadores y que estén desarrollando sus labores de manera presencial, total o parcial. Por tanto, solo quedan excluidos de este seguro aquellos trabajadores que hayan pactado el cumplimiento de su jornada bajo las modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo de manera exclusiva.

El seguro tendrá como cobertura mínima financiar o reembolsar los gastos de hospitalización y rehabilitación de cargo del trabajador (copago Fonasa o Isapre), asociados a la enfermedad COVID-19 y

además un seguro de vida por 180 UF. El empleador deberá cumplir con esta obligación dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde que la respectiva póliza es incorporada en el depósito de la Comisión para el Mercado Financiero (4 de junio de 2021), y de 10 días corridos siguientes a dicho depósito para nuevas contrataciones.

En el caso que el empleador no contrate el seguro, deberá asumir todos los costos que le hubieran implicado a la aseguradora, además de una multa de 1 a 60 UTM según el tamaño de la empresa.

Se establece como tope anual del monto de la póliza del seguro la cantidad de 0,42 unidades de fomento por trabajador, más el impuesto al valor agregado correspondiente.

5. Licencia médica por Covid-19

Durante la vigencia de la Ley, esto es, mientras se extienda la alerta sanitaria actual, las licencias médicas por Covid-19 devengarán subsidio desde el primer día, no siendo aplicable la distinción según si la licencia tiene una duración inferior o superior a 11 días.

Les saluda atte.

STS ASESORIAS Y SERVICIOS CONTABLES S.A.

General Flores 105 - Providencia
Teléfono: (56-2) 28349800
e-mail: oscarsantibanez@stsconta.cl

Pág. 4 de 4